

Precios de suscripción

| | | | |
|-------------|--------------|-------|-------|
| En Logroño. | Un mes..... | 2 | ptas. |
| | Tres meses.. | 5'50 | " |
| | Seis meses.. | 10'50 | " |
| | Un año..... | 20'50 | " |
| Fuera..... | Un mes..... | 2'50 | ptas. |
| | Tres meses.. | 7 | " |
| | Seis meses.. | 12'50 | " |
| | Un año..... | 24 | " |

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue á diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

| | Por línea | Plas. Cts. |
|---------------------------|-----------|------------|
| Por 10 días seguidos..... | | 0'10 |
| Por 15 id. id..... | | 0'07 |
| Por 30 id. id..... | | 0'05 |

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.-(Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales ó particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las del Excelentísimo señor Capitán General. Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 25 de Abril).

Gobierno Civil

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

AUSEJO 1252

Declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos José Ocañiz Lacalle, hijo de Guillermo y de Severiana, y Manuel María Gil y Gil, de Manuel y de Flora, números 6 y 9 del sorteo de 1912, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir en la República Argentina.

Logroño, 23 de Abril de 1912.

El Gobernador, José de Echanove

PRADEJÓN

Declarado prófugo por la Comisión mixta el mozo Santiago Aragón Ezquerro, hijo de Víctor y de Margarita, número 7 del sorteo de 1912, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que puedan hacerse las gestio-

nes necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en la República Argentina.

Logroño, 23 de Abril de 1912.

El Gobernador, José de Echanove

CALAHORRA

1256

Declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos Pedro Grijalba Rodero, hijo de Aquilino y de Tecla; Zacarías Madorrán Palacios, de Saturnino y de Dominica; Laurentino Comas Albéniz, de Anacleto y de Severina; Felipe Escribano Escorza, de Gregorio y de Severa, y Guillermo Losantos Ciordia, de Gabino y de Carmen, números 28, 25, 46, 51 y 58 del sorteo de 1912, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir el primero en la Plata (República Argentina), y los otros cuatro en ignorado paradero.

Logroño, 24 de Abril de 1912.

El Gobernador, José de Echanove

Junta Provincial

DE INSTRUCCION PÚBLICA

CIRCULAR

1265

No habiendo remitido á esta Junta las memorias de las clases nocturnas de adultos del curso que terminó en 31 de Marzo último, los Sres. Maestros de los pueblos que

á continuación se expresan, he dispuesto recordarles el cumplimiento de esta obligación dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurridos los cuales, se exigirá por mi autoridad á los que no las hayan enviado, la responsabilidad consiguiente.

Encargo á los Sres. Alcaldes notifiquen esta circular á los interesados, para que no puedan alegar ignorancia.

Logroño, 25 de Abril de 1912.

El Gobernador Presidente, José de Echanove

Pueblos á que se refiere la anterior circular

Aldeanueva de Ebro, Arnedillo, Corera, Poyales, Tudellilla, Aguilar, Cervera, D. Antonio Sancibrián; Igea, Valdemadera, don Angel Lalinde; Haro, D. Vicente Escudero; Ribas, San Vicente de la Sonsierra y Pecina, Treviana, Agoncillo, Albelda, Jubera, don Cesáreo Monforte; Leza, Islallana, aldea de Nalda; Zenzano, don Tomás F. Ezquerro; Alesón, Badarán, Castroviejo, D. Aniceto Martínez; Cordovín, Estollo, Hormilla, Manjarrés, Matute, El Río, aldea de San Millán de la Cogolla; Uruñuela, Ventrosa, Zaldierna, aldea de Ezcaray; Grañón, Ojacastro, Hornillos, D. Hilario Martínez; Nestares, Pinillos, El Rasillo, Terroba, Torre de Cameros, D. Francisco Jiménez.

1264

Séptima convocatoria para la provisión de Escuelas interinamente.

En virtud de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 15 de Abril de 1910, y con el fin de formar lista de aspirantes á interinidades á que el mismo se refiere, se hace público para conocimien-

to de los Sres. Maestros y Maestras, que el plazo para la presentación de expedientes con dicho objeto, es el de quince días, contados desde el siguiente al en que el BOLETIN OFICIAL publique esta convocatoria, advirtiendo que las hojas de servicios han de formarse con arreglo al art. 27 de dicho Real decreto.

Cuando el aspirante no haya prestado servicios de ninguna clase de Escuelas públicas, la hoja de servicios será sustituida por el certificado de capacidad, estudios y méritos, con los requisitos que determina el art. 28 del ya citado Real decreto, haciendo constar que pueden solicitar también los Maestros y Maestras que actualmente desempeñan Escuelas en concepto de interinos.

Logroño, 25 de Abril de 1912.

El Gobernador Presidente, José de Echanove

CONTINGENTE PROVINCIAL

ANUNCIO

2686

El día primero del próximo Mayo, dará principio la recaudación del segundo trimestre del Contingente provincial, terminando el período voluntario el 31 del mismo, conforme á lo que dispone el art. 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Pasado dicho mes se expedirán los despachos de apremio contra los Ayuntamientos que no hubiesen satisfecho sus corrientes cupos y conciertos en dicho período voluntario.

Me permito llamar la atención de los Sres. Alcaldes y Secretarios Contadores de esta provincia, para que no dejen pasar el plazo señalado sin haber cubierto sus débitos, si han de evitarse las molestias y gastos que han de originarseles si á ello dieran lugar.

Logroño, 25 de Abril de 1912. —El Arrendatario, Francisco Aranda.

Sección judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

1266

Don Antonio Nazar Fernández,
Juez municipal de Nájera.

Hago saber: Que en diligencias de ejecución de sentencia dictada en juicio verbal civil promovido en este Juzgado por el Procurador D. Julio Merino Medrano, en nombre y representación de don Pantaleón Ortiz de Barrón y Fernández, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Logroño, este como representante legal de su esposa D.ª Faustina Ibárrula y Alierde, contra D.ª Escolástica Ibárrula Aliende, viuda, mayor de edad y de ignorado paradero, declarada rebelde, sobre reclamación de cuatrocientas ochenta y cuatro pesetas, he acordado sacar á pública subasta con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, la siguiente finca urbana sita en esta población, embargada como de la propiedad de D.ª Escolástica:

Una casa en la calle Mayor, número treinta y cinco, con su bodega que contiene cinco cubas de cabida treinta, setenta, doscientas, ciento dieciseis y doscientas doce cántaras; lindante Norte ó derecha entrando, la número treinta y siete, de Manuel San Martín y otros; Sur ó izquierda, la número treinta y tres, de herederos de D. Benito Cereceda; Este ó frente, la calle de su situación, y Oeste ó trasera, la Iglesia de la Cruz; valuada en dos mil pesetas.

Observaciones

La subasta tendrá lugar el día diez de Mayo próximo, á las diez, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una suma no inferior al diez por ciento del precio que sirve de tipo para esta subasta.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

El remate podrá hacerse á calidad de cederlo á un tercero.

Contra aludida finca y á favor del cabildo de la Cruz, existe una carga de dos mil cien reales.

Es de advertir que por la ejecutada no se han presentado los títulos de propiedad de repetida finca.

Dado en Nájera, á trece de Abril de mil novecientos doce.—Antonio Nazar.—P. S. M., Guzmán Domingo, Secretario suplente.

1250

Don Manuel Pérez Crespo, Juez de instrucción de Haro.

Hago saber: Que el día diez y ocho del próximo mes de Mayo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de los bienes que se dirán, embargados á Eusebio Blanco Ugalde, vecino de San Asensio, para con su producto hacer pago de los honorarios y derechos de su Abogado y Procurador, devengados en causa que contra él se siguió por hurto, bajo el precio y condiciones siguientes:

Fincas en San Asensio y su jurisdicción

Pesetas

1.ª Una viña, hoy pieza, al término de Valgrande, de diez celemines y dos cuartillos de cabida, equivalentes á dieciocho áreas treinta y cuatro centiáreas; linda Norte, Eustaquio Blanco; Sur, Victoriano Blanco; Este, Cesáreo Villaro, y Oeste, Felipe Balmaseda; sale á la venta en sesenta pesetas. 60

2.ª Otra viña en el Carrero, de una fanega y un celemin, equivalente á veintidós áreas setenta centiáreas; linda Norte, Victoriano Blanco; Sur, Eustaquio Blanco; Este, Pablo Martínez, y Oeste, Valeriano Puras; en ciento diez pesetas. 110

3.ª Otra viña, hoy pieza, en el Romeral, de diez celemines, equivalentes á diecisiete áreas cuarenta y seis centiáreas; linda Norte y Sur, Antonino Miguel; Este, Ildefonso Abalos, y Oeste, Eustaquio Blanco; en ciento cincuenta pesetas. 150

4.ª Otra viña, hoy pieza, en el mismo término del Romeral, de diez celemines; linda Norte, camino; Sur, Eustaquio Blanco, Este, Domingo Maestu, y Oeste, Guzmán Abalos; en noventa y cinco pesetas. 95

5.ª Una casa sita en el barrio de las Cuevas, señalada con el número siete; linda derecha entrando, herederos de Eloy Ríos; izquierda, calle; espalda, campillar ó terreno del común, y frente, el camino que dirige á la Fuentezuela; en mil doscientas quince pesetas. 1250

Condiciones

1.ª Para tomar parte en la subasta será necesario consignar previamente en la mesa del Juz-

gado ó en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª No existen títulos de pertenencia, ni se hallan inscritas en el Registro de la propiedad á nombre del ejecutado, y de autos no resulta que exista contra dichas fincas carga alguna, por cuya circunstancia el Juzgado facilitará únicamente á los compradores un testimonio del resultado de las fincas que rematasen, pudiendo ellos, si les conviniere, suplir la titulación por los medios que establece la vigente ley Hipotecaria.

Quien quisiera hacer postura á dichas fincas, acuda al lugar, día y hora señalados, donde serán adjudicadas al mejor postor.

Dado en Haro, á veinte y tres de Abril de mil novecientos doce.—Manuel Pérez Crespo.—Ante mí, Ladislao Ruiz Eguíluz.

JUZGADOS MUNICIPALES

1261

Don Carmelo Barrón y Sáenz,
Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que con fecha veinte del actual, se celebró juicio verbal de faltas, seguido de oficio contra Nicolás Villellas y Ferrer, de veintinueve años de edad, soltero, natural de Zaragoza, cuya profesión y paradero se ignoran, sobre lesiones causadas á Valeriana Cía Izco, vecina de Logroño, en cuyo juicio recayó sentencia en el mismo día condenando al denunciado Villellas por unanimidad y en rebeldía á la pena de quince días de arresto menor y pago de las costas.

Dicha sentencia fué publicada en legal forma, estando celebrando audiencia pública el día de su fecha.

Y á los efectos de notificación de sentencia al denunciado rebelde Nicolás Villellas Ferrer, según dispone el artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se expide el presente en Logroño á veintidos de Abril de mil novecientos doce.—Carmelo Barrón.—P. S. M., El Secretario, Santiago Martínez.

1235

Don Saturio Alamos López, Juez municipal de Camprovín.

Hago saber: Que al objeto de proveer la Secretaría de este Juzgado, en la forma prevenida en los artículos 12 y siguientes del Reglamento de 10 de Abril de 1871, y para dar cumplimiento á lo dispuesto por el Sr. Presidente

de la Audiencia Territorial de Burgos, en circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL del día 8 de Marzo último, se anuncia vacante mencionada plaza, señalándose un plazo de treinta días, para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes debidamente documentadas, en este Juzgado municipal.

Camprovín, 15 de Abril de 1912.—Saturio Alamos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

Logroño

1257

El Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta Ciudad, en sesión celebrada el día 6 de los corrientes, ha acordado anunciar nuevo concurso para la formación del proyecto, levantamiento de planos y demás necesario de las Zozas de ensanche de Oriente, Mediodía y Poniente de la población, subvencionando con la suma de cuatro mil pesetas el proyecto que resulte elegido entre los que sean presentados.

Los proyectos deberán ajustarse á las bases aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento, con las modificaciones propuestas por la Junta de Arquitectura contenidas en la Real orden de concesión, é igualmente se tendrán en cuenta en la formación de los mismos los planos parcelarios de alineación que para dichas Zonas tiene sancionados el Municipio.

El plazo para la presentación se fija en ocho meses completos, á contar desde el día de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hallándose el expediente de manifiesto en la Secretaría municipal para que los señores concursantes puedan tomar los datos y referencias que estimen necesarios para sus estudios.

Logroño, 25 de Abril de 1912.—El Alcalde, Alfredo Muñoz.—P. A. de S. E., Julio Farias.

Anuncios Oficiales

ARENZANA DE ABAJO

1245

Don León Cañas, Alcalde de esta villa.

Hace saber: Que todo contribuyente de la misma que haya tenido alteración en su riqueza de alta ó baja, de rústica, urbana y pecuaria, puede presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el plazo de quince días, los documentos justificativos y timbres

móviles necesarios; de lo contrario no serán admitidos para el año de 1913.

Arenzana de Abajo, 20 de Abril de 1912.—León Cañas.

NESTARES

1260

Debiendo procederse á formación de apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana del año próximo de 1913, los que hayan tenido alteración en sus riquezas presentarán las relaciones de alta y baja en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales no será ninguna atendida.

Nestares, 23 de Abril de 1912.—El Alcalde, Narciso Quintana.

NAVARRETE

1269

El sábado último, 20 del actual, desapareció del término de Carralverde, en esta jurisdicción,

una burra de propiedad del vecino D. Esteban Olarte Domínguez.

Se ruega á la persona en cuyo poder se encuentre, se sirva avisar á dicho individuo, para que pase á recogerla previo pago de los gastos que haya ocasionado.

Señas de la burra:

Negra, de nueve á diez años, con albarda que la cubre una piel negra de cabra, cabezada también negra, es de poca alzada y tiene una nube en el ojo izquierdo.

Navarrete, 24 de Abril de 1912.—El Alcalde, Rafael Arjona.

BOBADILLA

1247

Don Francisco García y García, Regidor primero en funciones de Alcalde constitucional de esta villa de Bobadilla.

Hago saber: Que aprobadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales correspondientes al presupuesto ordinario de esta villa y al ejercicio de 1911, se hallan expuestas al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para los fines prevenidos

en el art. 161 de la vigente ley Municipal.

Bobadilla, 21 de Abril de 1912.—Francisco García.

SANTA MARÍA EN CAMEROS

1248

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para las confecciones de los repartimientos de la contribución rústica y urbana de 1913, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las oportunas declaraciones debidamente reintegradas y acompañadas de los títulos justificativos, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Santa María en Cameros, 21 de Abril de 1912.—El Alcalde, Domingo Díez.

ALESÓN

1249

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la confección de los repartos de la contribución rústica y urbana para el próximo año de 1913, los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán las relaciones de alta ó baja debidamente justificadas, hasta el 6 del próximo mes de Mayo, pues sin los requisitos necesarios y transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Alesón, 20 de Abril de 1912.—El Alcalde, Pedro Olarte.

CORPORALES

1253

Debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que habrán de servir de base para el repartimiento de las contribuciones territorial por rústica, pecuaria y urbana, correspondientes al año de 1913, en conformidad á lo que previene el artículo 1.º del Real

— 10 —

ne no excedan de dos plantas, ya estén aisladas ó formando grupos de dos, cuatro, etc., el área de asiento de la parte edificada para cada casa no podrá exceder de la mitad á tres cuartas partes de la superficie total del solar, dedicándose el resto á jardines ó patios.

Art. 24. Si las casas se destinan á habitaciones colectivas, de muchos vecinos, y formadas por más de dos pisos, se destinará á patios, calles y jardines la cuarta parte de la superficie del solar, como mínimo.

Art. 25. A fin de evitar aglomeraciones peligrosas para la higiene, se procurará que en cada casa colectiva ó grupo de casas familiares no se alberguen más de 40 familias.

Art. 26. Los cimientos, y los muros hasta un metro de altura, han de construirse, por sus materiales y disposiciones que se adopten, de modo que resulten protegidos de la humedad del suelo.

Art. 27. Los muros exteriores y las cubiertas de los edificios han de proteger al interior contra las influencias atmosféricas, evitando la humedad y las bruscas variaciones de temperatura.

Cuando por el espesor de aquellos elementos del edificio ó por la naturaleza de los materiales, impuestos por la economía, no se pudiesen alcanzar estos fines, se establecerán cámaras de aire, ó se tomarán las disposiciones convenientes en cada caso.

Art. 28. Se rodearán las casas de aceras que impidan las filtraciones de aguas meteóricas en la parte inferior de los muros.

Art. 29. La altura mínima de las habitaciones será de 3,60 metros en planta baja, y de tres metros en las demás plantas, incluso en la de los sótanos, cuando existan.

Art. 30. Si en las construcciones nuevas se estableciese planta de sótanos, deberá tener cuando menos, tres metros de altura, y su techo una elevación mínima de un metro sobre la superficie exterior de la calle ó patio.

Los sótanos no podrán alquilarse para viviendas. Se destinarán, cuando sea necesario, á cocinas, baños y otros usos accesorios, pero en ningún caso á dormitorios.

Art. 31. En las casas en que no se construya sótano, el piso bajo deberá tener una elevación mínima de 0,50 metros sobre la superficie del solar, y estar aislado de éste por cámaras de aire.

— 11 —

Art. 32. El programa de cada casa se acomodará á las costumbres de cada localidad, que tendrán en cuenta las Juntas de fomento; pero á fin de conciliar la higiene y comodidad con la economía de la construcción y la del alumbrado y calefacción, se limitará el número de piezas de cada vivienda á lo estrictamente indispensable, si bien han de tener las dimensiones límites que se señalan en los artículos 29 y 36.

Para conseguir este resultado y el de la fácil vigilancia de los niños por las madres, es de recomendar una pieza ó sala bien alumbrada y aireada, lo más espaciosa posible, que puede servir indistintamente de estancia familiar durante el día, de comedor, sala de trabajo, y aun de cocina, si preciso fuese, en casas pequeñas.

Art. 33. Ya se emplee la ventilación artificial, ya los sencillos procedimientos de la natural, en los que interviene de modo eficaz la distribución, dimensiones y disposición de los vanos, se tendrá en cuenta que la renovación del aire interior de las habitaciones es, si cabe, más necesaria é interesante que la cubicación grande de éstas.

Cuando sea necesario activar la ventilación natural, por ser poco eficaz, se adoptarán procedimientos de ventilación artificial, de instalación y entretenimiento fáciles y económicos, tales como conductos, registros y chimeneas de aspiración de aire viciado, dobles vidrios y otras clases de entrada de aire puro, etc.

Art. 34. Ha de procurarse que por resultado de una buena distribución, combinada con situación acertada y amplitud conveniente de ventanas y balcones, se lleve al interior de las viviendas la mayor cantidad posible de aire, luz y de rayos de sol, cuya acción microbicida tanto influye en las condiciones de salubridad de aquéllas.

Art. 35. Se dispondrá la distribución interior, procurando que no haya habitaciones en las que el aire y la luz no puedan entrar directamente. Esta prescripción se recomienda más señaladamente para los dormitorios, especialmente para los situados en planta baja, y solamente se admitirán excepciones para pequeños cuartos roperos, ó destinados á usos accesorios semejantes, y para los pasillos en que sea difícil cumplir esta condición.

Art. 36. Los dormitorios han de tener acceso lo más directo posible; estarán comunicados con retretes y co-

decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte y previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el artículo 48 del Reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885 y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el artículo 45 del mismo, lo verifiquen por todo el próximo mes de Mayo, presentando las declaraciones de alta ó baja, con la documentación justificativa, á fin de ser incluídas en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad, que en otro caso podrían incurrir.

Corporales-Morales, á 21 de Abril de 1912.—El Alcalde, León Martín.

GRAÑÓN

1262

Don Ramón Murillo de Ayala, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en virtud de comunicación recibida del Excmo. Sr. Capitán General de la 7.^a Región, en la que se mani-

fiesta no haber comparecido á concentración el mozo del reemplazo de 1911 y cupo de este pueblo Felipe Gómez Ayala, hijo de Dámaso y Carmen, de esta naturaleza y vecindad, destinado al 6.^o regimiento Montado de Artillería, de 21 años, soltero, jornalero, que mide 1,685 metros, se cita, llama y emplaza por este edicto al mozo de referencia, y se ruega á todas las Autoridades y agentes de las mismas procuren su busca, captura ó conducción á esta Alcaldía ó cuerpo á que está destinado.

Grañón 23 de Abril de 1912.—Ramón Murillo.

SAN ASENSIO

1254

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución del año 1913, se hace preciso que, todos aquellos vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten las relaciones de alta y baja, debidamente documentadas y justificadas en la Secretaría de

este Ayuntamiento durante el improrrogable plazo de quince días, pues pasados que sean no serán admitidas.

San Asensio, 22 de Abril de 1912.—El Alcalde, Argimiro Espiga.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con la dotación anual de 550 pesetas, ó sean 400 por la titular y 150 por el servicio de recetas, con arreglo á la tarifa oficial, la cual se le satisfará por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de 60 familias pobres, pudiendo contratar con los demás vecinos pudientes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, contados desde la fecha en que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

San Asensio, 22 de Abril de 1912.—El Alcalde, Argimiro Espiga.

ALBERITE

1242

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 999 pese-

tas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á la misma dirigirán sus instancias en el plazo de ocho días, desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al Sr. Alcalde Presidente, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud; pasado dicho plazo se proveerá entre los aspirantes que mejores condiciones reúnan.

Alberite, 20 de Abril de 1912.—El Alcalde, Marcial Menchaca.—D. S. O., Juan Gutiérrez, Secretario interino.

TORRECILLA SOBRE ALESANCO

1275

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartos de contribución rústica y urbana para el año 1913, los contribuyentes tantos vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las relaciones de alta y baja, debidamente justificadas hasta el 30 del mes actual, pues sin este requisito y pasado el plazo no serán admitidas.

Torrecilla sobre Alesanco, 19 Abril de 1912.—El Alcalde, Pedro Pablo Cañas.

Logroño.—Imp. Provincial

cinas y han de contar con capacidad mínima de 20 metros cúbicos por persona. Se extremará en ellos la satisfacción de las condiciones higiénicas señaladas en los artículos 26 y 33 á 35.

Art. 37. Las escaleras han de ser claras y ventiladas, con mesillas ó descansos que den fácil y directo acceso á los cuartos.

Art. 38. Para conciliar la higiene, sencillez y economía, se evitará el empleo de molduras y decoraciones en el interior de las habitaciones y se redondeará el encuentro de paramentos y techos, á fin de no crear depósitos de polvo y de microbios.

Los enlucidos interiores serán de pintura ó estucos que admitan lavado, ó de enlucidos fácilmente renovables, y los pavimentos de material higiénico y económico, según las localidades.

Art. 39. Las viviendas dispondrán de agua potable, bien situada en el interior de las casas, alejada de toda contaminación.

A este efecto, los depósitos, pozos, aljibes y las canalizaciones, se construirán con materiales impermeables, á cubierto de la irradiación directa del sol, y alejadas eficazmente de retretes, alcantarillas, fosas sépticas, lavaderos, depósitos y conducciones de aguas sucias, y depósitos de inmundicias y materias orgánicas é insalubres de todas clases.

Art. 40. Para cocción de alimentos, bebidas, lavados, limpieza, retretes y demás necesidades, se considerará como mínimo de dotación la de 50 litros diarios de agua por persona.

En casos de escasez, que apreciarán las Juntas de fomento, se admitirán dotaciones de agua menores.

Art. 41. Ha de atenderse cuidadosamente á la evacuación, en condiciones higiénicas, de materias fecales y aguas sucias, y al alejamiento rápido de basuras, detritus é inmundicias de todas clases.

Los retretes tendrán luz y ventilación directas y suficientes de patios ó patinillos, y su acceso ha de ser independiente de cocinas, dormitorios, comedores, etc. Dispondrán, cuando sea posible, de cargas intermitentes de limpieza. Es preceptivo el empleo de sifones y la ventilación de los tubos de bajada, tanto en los retretes como en los desagües de aguas sucias.

dos á dar luz y aire á dormitorios, salas de estancia prolongada, comedores y otras piezas principales serán:

| Número de pisos de la casa | Superficie mínima del patio, en metros cuadrados | Lado menor del patio, en metros |
|----------------------------|--|---------------------------------|
| 1 | 12 | 3 |
| 2 | 20 | 3 |
| 3 | 30 | 5 |
| 4 ó más | 50 | 5 |

En los patinillos para desahogo, ventilación é iluminación de cocinas, retretes, pasillos ó piezas accesorias, las dimensiones mínimas deberán ser:

| Número de pisos de la casa | Superficie mínima del patio, en metros cuadrados | Lado menor del patio, en metros |
|----------------------------|--|---------------------------------|
| 1 ó 2 | 10 | 2 |
| 3 ó más | 15 | 3 |

Debe darse preferencia, cuando sea posible, á los patios abiertos por alguno ó algunos de sus lados.

Art. 22. La altura de las casas se acomodará, como máximo, á la que permitan las Ordenanzas municipales; pero en las casas de varios pisos y barriadas de casas baratas se restringirá la altura en cuanto sea conciliable con la economía, aun proporcionándola á la anchura de las vías ó calles, para obtener que las fachadas estén sometidas, con la mayor eficacia higiénica posible, á la acción de los rayos solares. También se cumplirán las citadas Ordenanzas en cuanto haga relación con los salientes y vuelos de las construcciones.

Art. 23. En las casas para una sola familia, que convie-